

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: LA APLICACIÓN INCOMPLETA DEL PRECEDENTE SOBRE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN EL ECUADOR

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

NILO FERNANDO MENDOZA VERA

NOMBRE DEL TUTOR:

MSc. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

Samborondón, marzo de 2026

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutora de **Nilo Fernando Mendoza Vera**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"La aplicación incompleta del precedente sobre la acción de protección en el Ecuador"** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MSc. MIRELLA ALEJANDRA TONATO CHICA

TUTORA

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Nilo Fernando Mendoza Vera

Universidad de Especialidades Espíritu Santo-Ecuador (UEES)

nmendoza1@uees.edu.ec

Facultad de Derecho, Edificio P, Universidad Espíritu Santo, km. 2.5 Vía Puntilla, Samborondón.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación principalmente a Dios, por darme la sabiduría y el sostén necesario para culminar esta etapa de mi formación académica. A mis padres, por sus palabras de ánimo, su fortaleza y su amor incondicional que fueron una pieza fundamental para cumplir con este logro. Y a mis amigos y seres queridos que me apoyaron en este camino con su sinceridad, motivación y confianza, ayudándome a levantarme cada vez que no me sentía capaz.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la vida por enseñarme que cada ciclo tiene su aprendizaje y crecimiento. A Dios por guiarme en la realización de este proyecto, por darme la mano y creer en mí. A mis padres, por ser mis más grandes maestros en este camino personal y profesional. A mis amigos, quienes me brindaron su apoyo y su luz en momentos difíciles. A mis docentes por su orientación y valioso conocimiento que fueron pieza fundamental para el desarrollo de este trabajo. Finalmente, agradezco a la universidad que me abrió las puertas de sus instalaciones para convertirme en el profesional que soy actualmente.

RESUMEN

El presente trabajo analiza la forma en que los jueces de instancia en el Ecuador aplican el precedente constitucional relativo a la desnaturalización de la acción de protección y al principio de subsidiariedad. A partir del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, especialmente en las sentencias No. 2231-22-JP/21 y No. 1158-17-EP/21, se ha establecido que la existencia de una vía judicial ordinaria no constituye por sí sola una causa suficiente para declarar la improcedencia de la acción de protección, pues el juez constitucional debe examinar previamente la idoneidad y eficacia de dicha vía para la tutela del derecho presuntamente vulnerado.

En la práctica judicial se observa una tendencia a aplicar estos criterios de forma restrictiva, al utilizar la denominada "desnaturalización de la acción de protección" como un procedimiento automático para rechazar demandas constitucionales sin realizar un análisis material de la vulneración alegada. La investigación adopta un enfoque cualitativo y un método dogmático-jurídico basado en el análisis de normas constitucionales, disposiciones legales y precedentes jurisprudenciales.

El estudio evidencia que esta aplicación incompleta del precedente puede generar limitaciones en el acceso a la justicia constitucional y afectar el derecho a la tutela judicial efectiva.

PALABRAS CLAVE: Acción de protección, desnaturalización, precedente constitucional, subsidiariedad, tutela judicial efectiva, Corte Constitucional del Ecuador.

ABSTRACT

This paper analyzes how trial judges in Ecuador apply constitutional precedent regarding the denaturalization of the constitutional protection action and the principle of subsidiarity. According to the jurisprudence of the Constitutional Court, particularly judgments No. 2231-22-JP/21 and No. 1158-17-EP/21, the mere existence of an ordinary judicial remedy is not sufficient to declare the inadmissibility of a constitutional protection action. Judges must first evaluate the suitability and effectiveness of such remedy to protect the allegedly violated constitutional right.

However, judicial practice shows a tendency to apply these criteria restrictively, using the concept of "denaturalization of the action of protection" as an automatic formula to dismiss constitutional claims without conducting a substantive analysis of the alleged rights violation. The research adopts a qualitative approach and a dogmatic-legal methodology based on the analysis of constitutional provisions, legal norms and constitutional precedents.

The study concludes that this incomplete application of constitutional precedent may limit access to constitutional justice and undermine the right to effective judicial protection.

KEYWORDS: Protection action, constitutional precedent, subsidiarity, denaturalization, constitutional rights, effective judicial protection.

Índice

RESUMEN.....5

ABSTRACT.....6

1. Introducción.....7

1.1 Problema jurídico de investigación.....9

1.2 Objetivo general.....11

1.3 Objetivos específicos.....11

1.4 Enfoque y metodología.....12

2. Marco jurídico.....13

2.1 La acción de protección en el ordenamiento constitucional ecuatoriano 13

2.2 La noción de desnaturalización de la acción de protección.....14

2.3 Idoneidad y eficacia de la vía ordinaria como criterios normativos.....16

2.4 Distinción entre mera legalidad, relevancia constitucional y estándares jurisprudenciales aplicables.....16

3. Análisis del problema jurídico.....18

3.1 La aplicación incompleta del precedente constitucional sobre la desnaturalización de la acción de protección.....18

3.2 Propuesta para una aplicación adecuada del precedente constitucional en materia de acción de protección.....25

4. Conclusiones.....27

5. Recomendaciones.....27

6. Referencias.....28

1. Introducción

Las garantías jurisdiccionales reconocidas en la Constitución ecuatoriana constituyen mecanismos fundamentales para la protección efectiva de los derechos constitucionales[1]. Entre ellas, la acción de protección ocupa un lugar central como herramienta destinada a reparar vulneraciones de derechos cuando estas provienen de actos u omisiones de autoridades públicas o, en determinados casos, de particulares. Su finalidad principal es garantizar una tutela judicial rápida y eficaz frente a posibles transgresiones de derechos reconocidos en el ordenamiento constitucional[2].

No obstante, en la práctica judicial ecuatoriana se ha generado un debate relevante respecto al alcance y aplicación de esta garantía, particularmente en relación con el principio de subsidiariedad y la denominada desnaturalización de la acción de protección. La jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido que la existencia de vías judiciales ordinarias no constituye, por sí sola, un motivo suficiente para declarar la improcedencia de esta garantía[3], ya que corresponde al juez constitucional analizar previamente si dichas vías resultan idóneas y eficaces para la protección del derecho presuntamente vulnerado.

En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado criterios relevantes en decisiones como las sentencias No. 2231-22-JP/21 y No. 1158-17-EP/21[4], en las cuales se establecen parámetros para determinar cuándo la acción de

[1] Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador*. Art. 88. Quito, 2008, pág. 44.
[2] Agustín Grijalva Jiménez, Constitucionalismo en Ecuador (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012).
[3] Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 2231-22-JP/23*. Revisión de garantías. Quito, 2023.
[4] Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Caso Garantía de la motivación. Quito, 2021.

protección puede considerarse desnaturalizada y cuándo corresponde al juez constitucional realizar un análisis material de la presunta vulneración de derechos.

Sin embargo, en la práctica judicial se observa que, en ciertos casos, el criterio de desnaturalización de la acción de protección es aplicado de manera automática, lo que puede llevar a que determinadas demandas constitucionales sean rechazadas sin que se examine de forma sustantiva la posible vulneración de derechos fundamentales[5].

A partir de este contexto, el presente trabajo se orienta a examinar el alcance del precedente constitucional relacionado con la desnaturalización de esta acción y su relación con el análisis de vulneraciones constitucionales. En particular, se busca analizar si la aplicación automática de este criterio por parte de los jueces de instancia puede limitar el examen material de las vulneraciones de derechos alegadas.

De esta manera, la investigación se propone aportar al debate jurídico sobre la correcta aplicación del precedente constitucional y sobre el papel que cumple la acción de protección dentro del sistema de garantías jurisdiccionales del Ecuador.

1.1 Problema jurídico de investigación

La Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de evitar el uso indebido de la acción de protección, ha desarrollado criterios jurisprudenciales orientados a delimitar su ámbito de procedencia.[6] En particular, a través de

[5] Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial Suplemento No. 52, 22 de octubre de 2009.
[6] Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 2231-22-JP/23*. Revisión de garantías. Quito, 2023

diversas decisiones ha buscado prevenir que esta garantía jurisdiccional sea utilizada como un mecanismo para resolver controversias propias de la jurisdicción ordinaria[7].

No obstante, la recepción práctica de estos criterios en la actividad judicial ha generado una tendencia interpretativa en virtud de la cual algunos jueces de instancia aplican tales parámetros de manera restrictiva, utilizando la denominada "desnaturalización de la acción de protección" como una fórmula para declarar la improcedencia de la demanda sin realizar un análisis material de la presunta vulneración de derechos constitucionales[8].

En determinados casos, este criterio es utilizado como una causal prácticamente automática de improcedencia fundamentada exclusivamente en la existencia formal de una vía judicial ordinaria, sin efectuar el examen sustantivo de idoneidad y eficacia exigido por el ordenamiento constitucional.

Esta práctica judicial resulta problemática, pues el derecho a la tutela judicial efectiva no se limita al acceso formal a la justicia, sino que exige que los jueces realicen un análisis de fondo orientado a determinar si existe o no una vulneración de derechos constitucionales.[9] Asimismo, la simple existencia de una vía judicial ordinaria no constituye, por sí sola, una razón suficiente para descartar la procedencia de la acción de protección, ya que el juez constitucional debe

[7] Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 83.
[8]Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Caso Garantía de la motivación. Quito, 2021
[9]Asamblea Nacional. *Constitución de la República del Ecuador*. Art. 75. Quito, 2008, pág. 37

analizar si dicho mecanismo resulta realmente adecuado para garantizar la protección del derecho alegado[10].

Bajo este marco, el problema jurídico que orienta la presente investigación se formula en los siguientes términos:

¿La aplicación restrictiva del criterio de desnaturalización de la acción de protección por parte de los jueces de instancia en el Ecuador vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, al omitir el análisis de idoneidad y eficacia de la vía ordinaria exigida por el ordenamiento constitucional?

1.2 Objetivo general

Determinar si la aplicación restrictiva del criterio de desnaturalización esta acción por parte de los jueces de instancia ha generado limitaciones en el acceso a la justicia constitucional, al convertir la existencia formal de una vía ordinaria en un criterio predominante para declarar la improcedencia de esta garantía jurisdiccional.

1.3 Objetivos específicos

1. Analizar la naturaleza jurídica y el alcance constitucional de la acción de protección como garantía jurisdiccional destinada a la tutela directa de los derechos fundamentales.
2. Examinar el desarrollo jurisprudencial del concepto de desnaturalización de la acción de protección en la jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

[10]Ramiro Ávila Santamaría, comp., *Estado, derecho y justicia: estudios en honor a Julio César Trujillo* (Quito: Corporación Editora Nacional; Universidad Andina Simón Bolívar, 2013).

3. Identificar la brecha existente entre los criterios establecidos por la Corte Constitucional y su aplicación práctica por parte de los jueces de instancia.

4. Evaluar los efectos que la aplicación restrictiva de este criterio puede generar en el acceso a la justicia constitucional y en la protección efectiva de los derechos fundamentales.

1.4 Enfoque y metodología

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado al análisis crítico del marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la acción de protección en el Ecuador. Desde esta perspectiva, el estudio se centra en examinar la interpretación judicial de los principios constitucionales y su impacto en la protección efectiva de los derechos fundamentales[11].

El diseño metodológico adoptado es de tipo dogmático-jurídico, puesto que se basa en el análisis sistemático e interpretativo de normas constitucionales, disposiciones legales y precedentes jurisprudenciales relevantes emitido por la Corte Constitucional del Ecuador.

Para el desarrollo de la investigación se emplea el método analítico-sintético, que permite descomponer los razonamientos jurídicos relacionados con la desnaturalización de esta acción y reconstruir los criterios que deberían orientar su correcta aplicación en la práctica judicial.

Asimismo, se utiliza el método inductivo con el fin de identificar patrones en la práctica jurisdiccional que evidencian la forma en que los jueces de instancia aplican los criterios establecidos por la Corte Constitucional. El alcance del

[11] Manuel Atienza, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991).

estudio es de carácter descriptivo y crítico, puesto que no solo expone el marco normativo vigente, sino que también analiza su aplicación práctica y sus efectos en el acceso a la justicia constitucional.

2. Marco jurídico

2.1 La acción de protección en el ordenamiento constitucional ecuatoriano

La acción de protección se configura en el sistema constitucional ecuatoriano como una garantía jurisdiccional destinada a la tutela directa e inmediata de los derechos constitucionales[12] frente a actos u omisiones de autoridades públicas y, en los casos previstos por la ley, de particulares.

Su naturaleza es residual, en la medida en que procede cuando no exista otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección del derecho vulnerado, y no constituye una instancia adicional ni un medio de revisión de legalidad ordinaria[13].

Este carácter residual se encuentra expresamente previsto en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y desarrollado en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[14] disposiciones que delimitan su procedencia, alcance y finalidad, estableciendo que el juez constitucional debe orientar su actuación a la protección efectiva de los derechos y no a un control meramente formal del procedimiento.

---

[12]Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012), 45.

[13] Edison Jair Arcos León, *Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador* (tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador, 2024).

[14]Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial Suplemento No. 52, art 39 y 40, 22 de octubre de 2009.

2.2 La noción de desnaturalización de la acción de protección

Ese concepto de construcción jurisprudencial que surge como respuesta al uso indebido de esta garantía para resolver controversias de mera legalidad o para sustituir a la jurisdicción ordinaria.

Su finalidad es preservar el carácter excepcional y constitucional de la acción[15], evitando que se convierta en un mecanismo paralelo de revisión de actos administrativos, contractuales o judiciales.

Desde el punto de vista jurídico, la desnaturalización no constituye una causal autónoma de improcedencia prevista en la Constitución o en la ley, sino un criterio interpretativo desarrollado por la jurisprudencia constitucional que debe aplicarse de manera restrictiva y motivada. Este entendimiento ha sido precisado por la Corte Constitucional del Ecuador en las Sentencias No. 2231-22-JP/21 y No. 1158-17-EP/21.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios jurisprudenciales orientados a delimitar el ámbito de procedencia de la acción de protección, con el objetivo de evitar su utilización como un mecanismo de revisión de controversias propias de la jurisdicción ordinaria[16].

Al respecto, las Sentencias No. 2231-22-JP/21 y No. 1158-17-EP/21 constituyen precedentes relevantes en la configuración de los estándares que deben observar los jueces constitucionales al momento de analizar la admisibilidad de esta garantía jurisdiccional.

---

[15]Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012).

[16] Mariajosé Falquez Idrovo, *La desnaturalización de la acción de protección y la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en Ecuador* (tesis de derecho, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, 2025).

A partir de estos precedentes, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe realizar un examen preliminar orientado a determinar si la pretensión planteada involucra la posible vulneración de un derecho constitucional o si, por el contrario, se trata de una controversia de mera legalidad. Este análisis constituye un presupuesto indispensable para definir la competencia de la jurisdicción constitucional[17].

En segundo lugar, en caso de verificarse la existencia de una vía judicial ordinaria, el juez constitucional tiene el deber de analizar si dicho mecanismo resulta idóneo y eficaz para la tutela del derecho presuntamente vulnerado[18].

Por tanto, la Corte Constitucional ha dejado claro que la mera existencia de una vía judicial ordinaria no constituye, por sí sola, una razón suficiente para declarar la improcedencia de la acción de protección.

El juez constitucional debe justificar de manera motivada por qué considera que dicha vía constituye un mecanismo adecuado para la protección del derecho alegado.

Estos criterios configuran un estándar de análisis que exige al juez constitucional desarrollar una motivación suficiente[19] respecto de la procedencia o improcedencia de la acción de protección, evitando decisiones basadas exclusivamente en criterios formales o en la simple identificación de la materia del conflicto.

2.3 Idoneidad y eficacia de la vía ordinaria como criterios normativos

[17] Rafael Oyarte Martínez, *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014).
[18] Jorge Zavala Egas, *Derecho constitucional ecuatoriano* (Quito: Edino, 2011).
[19] Manuel Atienza, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*. (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991), 214.

La existencia de una vía ordinaria constituye un elemento relevante en el análisis de procedencia de la acción de protección. Sin embargo, conforme a la jurisprudencia constitucional, el juez debe evaluar si dicho mecanismo resulta idóneo y eficaz para la tutela del derecho presuntamente vulnerado[20]. La idoneidad se relaciona con la capacidad del proceso ordinario para abordar la naturaleza del derecho afectado, mientras que la eficacia implica la posibilidad real de obtener una reparación oportuna y adecuada.[21]

2.4 Distinción entre mera legalidad, relevancia constitucional y estándares jurisprudenciales aplicables

Una cuestión jurídica central en el análisis de procedencia de la acción de protección radica en la distinción entre asuntos de mera legalidad y aquellos que presentan relevancia constitucional. Los primeros se refieren a controversias cuya resolución se agota en la interpretación y aplicación de normas legales infra constitucionales[22] dentro del ámbito de la jurisdicción ordinaria, mientras que los segundos implican la posible afectación directa o indirecta de derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Desde la doctrina constitucional contemporánea se ha señalado que en el Estado constitucional de derechos de la Constitución constituye una norma jurídica directamente aplicable y un parámetro de validez para todo el ordenamiento jurídico. En este sentido, Luigi Ferrajoli[23], sostiene que el

---

[20]Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 2231-22-JP/23*. Revisión de garantías. Quito, 2023.

[21] Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012).

[22] Manuel Atienza, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991), 221.

[23] Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías: la ley del más débil* (Madrid: Trotta, 2001).

constitucionalismo moderno se caracteriza por la centralidad de los derechos fundamentales como límites y parámetros de validez de todo el ordenamiento jurídico.

De manera complementaria, Robert Alexy[24], afirma que los derechos fundamentales poseen una dimensión normativa que exige su protección a través de mecanismos jurisdiccionales eficaces, lo que refuerza el papel de los jueces en la garantía de su efectividad.

En el contexto ecuatoriano, este enfoque se refleja en el reconocimiento de las garantías jurisdiccionales como instrumentos destinados a asegurar la protección efectiva de los derechos constitucionales. De acuerdo con Ramiro Ávila Santamaría[25], dichas garantías deben interpretarse conforme a su finalidad protectora, evitando interpretaciones formalistas que restrinjan el acceso a la justicia constitucional.

En relación con este punto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado estándares vinculantes orientados a delimitar la procedencia de la acción de protección. En particular, la Sentencia No.2231-22-JP/23 establece que la denominada "desnaturalización de la acción de protección" no puede utilizarse como un mecanismo automático para rechazar una demanda constitucional, puesto que la existencia de una vía judicial ordinaria no constituye, por sí sola, una causal suficiente de improcedencia.

---

[24] Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993).
[25] Ramiro Ávila Santamaría, *Los derechos y sus garantías: ensayos críticos* (Quito: Corte Constitucional, 2012).

Por consiguiente, corresponde al juez constitucional justificar de manera motivada por qué la vía ordinaria disponible resulta idónea y eficaz para la protección del derecho alegado, tal como ha sido desarrollado por Manuel Atienza[26] en su teoría de la argumentación jurídica.

Adicionalmente, la Sentencia No. 1158-17-EP/21[27] señala que los jueces deben realizar un examen material del caso concreto y no limitarse a calificar el conflicto como un asunto de mera legalidad atendiendo únicamente al origen del acto impugnado. A partir de aquí, la distinción entre mera legalidad y relevancia constitucional debe aplicarse por medio de un análisis sustantivo de la posible vulneración de derechos, garantizando que la acción de protección cumpla su función como mecanismo de tutela efectiva dentro del sistema constitucional ecuatoriano.

3. Análisis del problema jurídico

3.1 La aplicación incompleta del precedente constitucional sobre la desnaturalización de la acción de protección

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado criterios jurisprudenciales orientados a delimitar la procedencia de la acción de protección cuando existen vías judiciales ordinarias. De acuerdo con estos precedentes, la sola existencia de un mecanismo judicial alternativo no constituye, por sí misma, un motivo suficiente para declarar la improcedencia de esta garantía jurisdiccional. En tales casos, el juez constitucional debe verificar previamente si

[26] Manuel Atienza, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991).
[27] Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 1158-17-EP/21*. Caso Garantía de la motivación. Quito, 2021.

la vía ordinaria resulta idónea y eficaz para reparar la posible vulneración de derechos constitucionales.

Este estándar jurisprudencial exige, por tanto, un análisis previo que permita determinar dos aspectos fundamentales: en primer lugar, si el acto impugnado implica una posible afectación de derechos constitucionales; y, en segundo lugar, si la vía judicial ordinaria disponible constituye un mecanismo adecuado para la protección efectiva de dichos derechos. Solo a partir de esta verificación integral puede justificarse la improcedencia de la acción de protección[28].

Sin embargo, el problema jurídico surge cuando estos criterios jurisprudenciales no son aplicados de manera completa por los jueces de instancia. En numerosos casos, el análisis judicial se limita a constatar la existencia formal de una vía judicial ordinaria, sin desarrollar el examen constitucional requerido sobre la posible vulneración de derechos ni sobre la idoneidad de dicha vía para su reparación. Como consecuencia, el estándar establecido por la Corte Constitucional es simplificado y reducido a uno solo de sus elementos[29].

Esta interpretación parcial genera una distorsión en la aplicación del precedente constitucional, ya que transforma un criterio de análisis en una regla automática de improcedencia. En lugar de evaluar la relevancia constitucional del caso, la decisión judicial se fundamenta exclusivamente en la naturaleza jurídica

[28] Lisbeth Ivonne De la Cruz del Pezo y Madeline Nicole Smith, *El abuso del derecho contemplado en el art. 23 LOGJCC en el ámbito de acción de protección como garantía jurisdiccional* (tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad, Ecuador, 2024).
[29] Sayak Dalila Guamán Lazo, *El abuso de las garantías jurisdiccionales como consecuencia de la desnaturalización de la acción de protección en temas políticos en el Ecuador* (tesis de derecho, Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador, 2025).

del conflicto o en la existencia de mecanismos procesales ordinarios. De esta manera, el precedente es aplicado de forma incompleta, pues se prescinde del análisis material que debe realizar el juez constitucional respecto de la eventual vulneración de derechos fundamentales[30].

Esta problemática, como ya se ha descrito anteriormente, se vincula también con la discusión sobre la denominada desnaturalización de la acción de protección. La Corte Constitucional ha advertido que esta garantía puede verse afectada tanto por su utilización indebida en controversias de mera legalidad como por interpretaciones excesivamente restrictivas que limitan su función de tutela de derechos. En este sentido, la Sentencia No. 2231-22-JP/23[31] señala que conceder acciones de protección sin observar los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Constitución implica una desnaturalización de esta garantía jurisdiccional, lo cual puede afectar la seguridad jurídica y perjudicar el funcionamiento de la justicia constitucional.

De igual forma, la Corte ha declarado que el abuso de las garantías jurisdiccionales se produce cuando se presentan reclamaciones que no cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional[32], es decir, cuando no existe una vulneración real de derechos constitucionales. En tales supuestos, la utilización indebida de la jurisdicción constitucional puede afectar la adecuada

[30] Edison Jair Arcos León, *Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador* (tesis de grado, Universidad Nacional de Loja, Loja, Ecuador, 2024).
[31] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 2231-22-JP/23,* revisión de garantías jurisdiccionales, 2023.
[32] Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, Registro Oficial Suplemento No. 52. Art. 40, (Quito, 2009).

administración de justicia y desvirtuar el propósito de estos mecanismos de protección.

En la misma línea, la sentencia No. 3638-22-JP/24[33] advierte que el uso abusivo de las garantías jurisdiccionales contraviene los principios establecidos por la Constitución y la ley, generando además efectos negativos en la percepción ciudadana sobre la eficacia de estos mecanismos de protección de derechos.

Ahora bien, esta problemática se manifiesta de manera concreta en la práctica judicial. La revisión de diversas decisiones permite observar que, aunque el precedente constitucional exige un análisis previo sobre la relevancia constitucional del caso y la existencia de una vía ordinaria idónea y eficaz, en múltiples resoluciones este examen no se desarrolla de forma integral.

En varios casos, los jueces de instancia se limitan a identificar que el conflicto planteado pertenece a una materia regulada por el derecho ordinario, particularmente en ámbitos como el laboral o el administrativo. A partir de esta sola constatación concluyen que la acción de protección no procede y disponen que la controversia sea tramitada en la vía judicial correspondiente[34].

Esta forma de resolver los casos evidencia una aplicación parcial del precedente constitucional. En lugar de analizar la posible vulneración de derechos fundamentales y evaluar la idoneidad real de la vía ordinaria, la decisión judicial se fundamenta únicamente en la naturaleza jurídica del conflicto. Como resultado,

---

[33] Corte Constitucional del Ecuador, *Sentencia No. 3638-22-JP/24*, abuso de garantías jurisdiccionales, 2024.
[34] Alex Valle, *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2012).

la acción de protección es descartada sin que exista una evaluación efectiva sobre la posible afectación de derechos constitucionales.

En consecuencia, puede identificarse un patrón recurrente en esta práctica jurisdiccional: la negativa de la acción de protección basada exclusivamente en la naturaleza ordinaria del conflicto, sin desarrollar un análisis expreso sobre la relevancia constitucional del caso ni sobre la eficacia de la vía ordinaria como mecanismo de tutela de derechos[35].

De esta manera, el problema no radica en la inexistencia de criterios jurisprudenciales claros por parte de la Corte Constitucional, sino en su aplicación incompleta dentro de la práctica judicial. Esta situación provoca un desplazamiento indebido de la jurisdicción constitucional y debilita la función garantista de la acción de protección, cuyo objetivo es asegurar la tutela efectiva de los derechos constitucionales cuando estos han sido vulnerados[36].

A continuación, con el propósito de evidenciar cómo se refleja en la práctica judicial la aplicación incompleta del precedente constitucional sobre la acción de protección, se llevó a cabo el análisis de diversas decisiones emitidas por Unidades Judiciales y Salas de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. Este examen permite observar de qué manera los criterios jurisprudenciales establecidos por la Corte Constitucional son interpretados y aplicados por los jueces de primer nivel.

---

[35] Arlyn Amnette Martillo Vera, *Procedencia de la garantía jurisdiccional de acción de protección y el abuso del derecho en su interposición* (tesis de grado, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, 2019).

[36] Alex Valle, *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2012).

El análisis de estas resoluciones muestra la existencia de un patrón recurrente en la fundamentación judicial. En varios casos, las decisiones que declaran improcedente la acción de protección se basan principalmente en la existencia de vías judiciales ordinarias para resolver la controversia planteada. Sin embargo, en dichas resoluciones no siempre se desarrolla un análisis exhaustivo o sobre la posible violación de derechos constitucionales ni sobre la idoneidad y eficacia de la vía ordinaria para asegurar su reparación[37].

En particular, se observa que en múltiples decisiones judiciales los jueces enfocan su razonamiento en la naturaleza jurídica del problema, especialmente cuando este se relaciona con materias laborales, administrativas o contractuales. A partir de esta calificación preliminar, concluyen que la controversia debe ser resuelta a través de los mecanismos procesales ordinarios previstos en el ordenamiento jurídico, declarando improcedente la acción de protección[38].

No obstante, en varios de estos casos los accionantes alegan la vulneración de derechos constitucionales tales como el derecho al trabajo, la igualdad ante la ley o la seguridad jurídica. Pese a ello, las decisiones judiciales analizadas no desarrollan un examen sustantivo sobre la existencia o no de dicha vulneración, limitándose a señalar que el conflicto corresponde al ámbito del derecho ordinario[39].

---

[37] Salim Zaidán, *Neoconstitucionalismo: teoría y práctica en el Ecuador* (Quito: Cevallos Editora Jurídica, 2012).
[38] Ramiro Fernando Ávila Santamaría, *Estado, derecho y justicia: estudio en honor a Julio César Trujillo* (Quito: Corporación Editora Nacional; Universidad Andina Simón Bolívar, 2013).
[39] Darwin Javier Ascuntar Cevallos y Viviana Guissella Torres Montaño, *La desnaturalización de la acción de protección en el constitucionalismo ecuatoriano* (tesis de maestría, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador, 2025).

Esta forma de resolver los casos evidencia que el análisis judicial se centra principalmente en la identificación de la vía procesal aplicable, dejando en un segundo plano la evaluación de la dimensión constitucional del conflicto. Como consecuencia, la improcedencia de la acción de protección se fundamenta en un criterio formal vinculado a la existencia de mecanismos judiciales ordinarios, sin que se verifique si dichos mecanismos resultan realmente idóneos y eficaces para proteger los derechos alegados[40].

El estudio de estas sentencias permite advertir que, en la práctica, el precedente constitucional sobre la desnaturalización de la acción de protección no siempre es aplicado de manera integral. En lugar de desarrollar el análisis completo exigido por la jurisprudencia constitucional, algunos fallos se limitan a uno de sus elementos, esto es, la existencia de una vía ordinaria, omitiendo el examen previo sobre la posible vulneración de derechos fundamentales[41].

Por esta razón, las decisiones judiciales analizadas reflejan una tendencia hacia la utilización de criterios formales para determinar la procedencia de la acción de protección, lo que puede generar una restricción indebida del acceso a la jurisdicción constitucional. Esta situación resulta particularmente relevante, ya que la acción de protección constituye uno de los principales mecanismos destinados a garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano[42].

---

[40] Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías: la ley del más débil* (Madrid: Trotta, 2001).
[41] Dunia Carmita Martínez Molina, *La acción de protección en el Ecuador: efectividad y alcances* (tesis doctoral, Universidad Andina Simón Bolívar, Quito, 2024).
[42] Rafael Oyarte Martínez, *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014).

Finalmente, el análisis de las sentencias emitidas en la provincia del Guayas permite confirmar que la problemática identificada en el apartado anterior no se limita a una discusión teórica o doctrinal, sino que se manifiesta de forma concreta en la práctica judicial. Ello pone de relieve la importancia de interpretar y aplicar el precedente constitucional de manera completa, asegurando que los jueces realicen un examen material del caso antes de declarar la improcedencia de la acción de protección.

3.2 Propuesta para una aplicación adecuada del precedente constitucional en materia de acción de protección

El análisis llevado a cabo en los capítulos anteriores permitió identificar que la problemática relacionada con la desnaturalización de la acción de protección no se encuentra en la ausencia de criterios jurisprudenciales por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, sino en la aplicación incompleta de dichos criterios dentro de la práctica judicial. En diversas resoluciones, algunos jueces de primera instancia declaran la improcedencia de esta garantía jurisdiccional basándose únicamente en la existencia de una vía judicial ordinaria, sin analizar previamente si existe una posible vulneración de derechos constitucionales ni si dicha vía resulta realmente idónea y eficaz para su reparación[43].

Esta interpretación disminuye el estándar jurisprudencial establecido por la Corte Constitucional a un criterio meramente formal, transformando un parámetro de análisis en una regla estricta de improcedencia. Como resultado, el examen

[43] Lisbeth Ivonne De la Cruz del Pezo y Madeline Nicole Smith, *El abuso del derecho contemplado en el art. 23 LOGJCC en el ámbito de acción de protección como garantía jurisdiccional* (tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad, Ecuador, 2024).

constitucional del caso se ve limitado y se debilita la función garantista de la acción de protección como mecanismo destinado a asegurar la tutela efectiva de los derechos constitucionales[44].

Frente a esta problemática, resulta necesario promover una aplicación más rigurosa del precedente constitucional a través de la adopción de un esquema de análisis que permita a los jueces evaluar integralmente la procedencia de la acción de protección. En este sentido, antes de declarar su improcedencia, el juez debería comprobar: en primer lugar, si los hechos planteados evidencian una posible vulneración de derechos constitucionales; en segundo lugar, si existen vías judiciales ordinarias para resolver el conflicto; y, finalmente, si dichas vías constituyen mecanismos idóneos y eficaces para la protección del derecho alegado.

La implementación de este esquema contribuiría a evitar interpretaciones restrictivas del precedente constitucional y a fortalecer el deber de motivación judicial en las decisiones sobre procedencia de la acción de protección. De esta manera, se garantizaría que las resoluciones judiciales se fundamenten en un análisis material del caso y que esta garantía jurisdiccional cumpla adecuadamente su función dentro del sistema de protección de derechos previsto en el ordenamiento constitucional ecuatoriano.

[44] Mariajosé Falquez Idrovo, *La desnaturalización de la acción de protección y la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en Ecuador* (tesis de derecho, Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador, 2025).

4. Conclusiones

a) La improcedencia de la acción de protección no puede basarse únicamente en la existencia de una vía ordinaria; el juez constitucional debe analizar la vulneración de derechos y la idoneidad y eficacia real de dicha vía.

b) El problema jurídico no radica en la falta de criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional, sino en su aplicación incompleta por parte de los jueces de instancia, quienes en diversos casos fundamentan la improcedencia de la acción de protección únicamente en la existencia de una vía ordinaria.

c) El análisis de las sentencias del Guayas evidencia una tendencia a resolver estos casos mediante criterios formales, lo que limita el examen sobre la posible vulneración de derechos constitucionales y debilita la función garantista de la acción de protección.

d) La aplicación parcial del precedente constitucional genera un desplazamiento indebido de la jurisdicción constitucional hacia la jurisdicción ordinaria, lo que puede afectar la tutela efectiva de los derechos constitucionales y el acceso a la justicia constitucional.

e) La correcta aplicación del precedente constitucional exige que el juez analice previamente la posible vulneración de derechos y la idoneidad de la vía ordinaria, evitando que su sola existencia se convierta en una causa automática de improcedencia de la acción de protección.

5. Recomendaciones

a) La Corte Constitucional debería desarrollar lineamientos interpretativos que precisen el alcance del precedente relativo a la improcedencia de la acción de protección.

b) Es necesario fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de garantías jurisdiccionales y precedentes constitucionales, tanto de materia general como mediante procesos de formación específicos cuando se emitan nuevas decisiones o precedentes relevantes de la Corte Constitucional.
c) Los órganos de control disciplinario deberían verificar el cumplimiento de los estándares de motivación en las decisiones que declaran la improcedencia de la acción de protección.

6. Referencias

Alexy, Robert. *Teoría de los derechos fundamentales.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.

Atienza, Manuel. *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica.* Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991.

Bernal, Lisbeth Ivonne De la Cruz del Pezo y Madeline Nicole Smith. «El abuso del derecho contemplado en el art. 23 LOGJCC en el ámbito de acción de protección como garantía jurisdiccional.» *Tesis de grado.* La Libertad, Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena , 2024.

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1158-17-EP/21. No. 1158-17-EP/21 (2021).

Corte Constitucional: Sentencia No. 3638-22-JP/24. No. 3638-22-JP/24 (2024).

Egas, Jorge Zavala. *Derecho constitucional ecuatoriano.* Quito: Edino, 2011.

Ferrajoli, Luigi. *Derechos y garantías: la ley del más débil.* Madrid: Trotta, 2001.

Grijalva, Agustín Jiménez. *Constitucionalismo en Ecuador.* Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición , 2012.

Idrovo, Mariajosé Falquez. «La desnaturalización de la accion de protección y la vulneración del derecho a la seguridad jurídica en Ecuador.» *Tesis de derecho* . Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil, 2025.

Lazo, Sayak Dalila Guamán. «El abuso de las garantías jurisdiccionales como consecuencia de la desnaturalización de la acción de protección en temas políticos en el Ecuador.» *Tesis de derecho* . Cuenca, Ecuador: Universidad de Cuenca, 2025.

León, Edison Jair Arcos. «Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador.» *Tesis de grado.* Loja, Ecuador: Universidad Nacional de Loja, 2024.

Martínez, Rafael Oyarte. *Derecho constitucional ecuatoriano y comparado.* Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones , 2014.

Molina, Dunia Carmita Martínez. «La acción de protección en el Ecuador: efectividad y alcances .» *Tesis doctoral.* Quito: Universidad Andina Simón Bólivar , 2024.

Montaño, Darwin Javier Ascuntar Cevallos y Viviana Guissella Torres. «La desnaturalización de la acción de protección en el constitucionalismo ecuatoriano.» *Tesis de maestría* . Loja, Ecuador: Universidad Técnica Particular de Loja, 2025.

Nacional, Asamblea. *Constitución de la República del Ecuador* . Quito, Ecuador, 2008.

—. *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Registro Oficial Suplemento No. 52.* Quito, 2009.

Pesántes, Hernán Salgado. *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana.* Quito: Corporación Editora Nacional , 2004.

Santamaría, Ramiro Fernando Ávila. *Estado, derecho y justicia: estudio en honor a Julio César Trujillo.* Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional; Universidad Andina Simón Bolívar, 2013.

Sentencia 2231-22-JP/23 Revisión de garantías (JP). 2231-22-JP (07 de junio de 2023).

Valle, Alex. *El amparo como garantía constitucional en el Ecuador.* Quito: Corporación Editora Nacional , 2012.

Vera, Arlyn Amnette Martillo. «Procedencia de la Garantía, Jurisdiccional de acción de protección, y el abuso del derecho en su interposición.» *Tesis de grado.* Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, 2019.

Zaidán, Salim. *Neoconstitucionalismo: Teoría y práctica en el Ecuador.* Quito: Cevallos Editora Jurídica , 2012.